

*assap*

**Novedades tributarias a partir del 12  
de julio de 2015**

# Introducción

Las modificaciones introducidas mediante el Real Decreto-ley 9/2015, de 10 de julio, de medidas urgentes para reducir la carga tributaria soportada por los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y otras medidas de carácter económico, afectan a:

- La Ley del IRPF
- La Ley del IS
- El texto refundido de la Ley del IRNR
- La limitación de la posibilidad de embargar determinadas prestaciones y ayudas concedidas por las distintas Administraciones Públicas.

# 1. Modificaciones en la Ley de IRPF (i)

Aprobación de una nueva escala general estatal y del ahorro aplicables desde 1 de enero de 2015 en la que **se reducen en medio punto los marginales** correspondientes a cada uno de los tramos de las citadas escalas. De esta manera el tipo marginal mínimo pasa a ser el 19% y el máximo el 46%.

Nueva escala de **retención aplicable** a los rendimientos del trabajo que se satisfagan a partir del 12 de julio de 2015. Se contempla la posibilidad de que los pagadores que así lo deseen puedan aplicar la nueva escala a partir de 1 de agosto de 2015. En general, **los tipos aplicables se reducen en medio punto**. El tipo de retención marginal máximo pasará a ser el 46%.

La retención practicada a los rendimientos del trabajo derivados de impartir **cursos, conferencias, coloquios, seminarios y similares**, o derivados de la elaboración de obras literarias, artísticas o científicas, siempre que se ceda el derecho a su explotación, **será del 15%** a partir del 12 de julio de este año. (Se reducirá la mitad para los obtenidos en Ceuta y Melilla

# 1. Modificaciones en la Ley de IRPF (ii)

El tipo de retención aplicable, a los **rendimientos de actividades profesionales** o abonados a partir del 12 de julio de 2015, **pasará a ser del 15%**.

El porcentaje será el **15 por ciento**, también a partir de 12 de julio, cuando el volumen de **rendimientos íntegros** de tales actividades correspondiente al ejercicio inmediato anterior sea **inferior a 15.000 euros** y represente **más del 75 por ciento** de la suma de los **rendimientos íntegros de actividades económicas y del trabajo** obtenidos por el contribuyente en dicho ejercicio.

El tipo de retención aplicable en caso de **inicio de actividad** a los rendimientos que se abonen a partir del 12 de julio a recaudadores municipales, mediadores de seguros que utilicen los servicios de auxiliares externos y delegados comerciales de la Sociedad Estatal Loterías y Apuestas del Estado, **será el 7%** en lugar del 9% que se aplicaba con anterioridad.

# 1. Modificaciones en la Ley de IRPF (iii)

El porcentaje previsto para aplicar retención a las ganancias patrimoniales derivadas de la transmisión o reembolso de acciones y participaciones de IIC, rendimientos de arrendamientos o subarrendamientos de bienes inmuebles urbanos, rendimientos procedentes de la propiedad intelectual, industrial, etc. cuando la obligación de retener hubiera nacido con posterioridad al 12 de julio será del **19,5%**.

Se mantiene el tipo de retención del **37%** para los rendimientos del trabajo percibidos por administradores, no obstante cuando tales rendimientos procedan de entidades con un importe neto de la cifra de negocios inferior a **100.000 €** pasará a ser del **19,5%** cuando la obligación de retener hubiera nacido a partir del 12 de julio.

No se modifica el porcentaje del **47%**, en relación con el régimen especial aplicable a los trabajadores desplazados a territorio español, cuando las retribuciones percibidas por un mismo pagador de rendimientos del trabajo durante el año natural excedan de **600.000 €**.

Se mantiene el porcentaje del **20%** para los ingresos a cuenta por imputación de derechos de imagen y para el pago a cuenta en los planes de ahorro a largo plazo.

# 1. Modificaciones en la Ley de IRPF (iv)

A modo de resumen, proponemos el siguiente cuadro esquemático:

	Anterior a 12 de julio	A partir 12 de julio
Rendimientos del trabajo derivados de impartir cursos, conferencias, etc.	19%	15%
Rendimientos de actividades profesionales	19%	15%
Rendimientos en caso de inicio de actividad que se abonen a recaudadores municipales, mediadores de seguros que utilicen los servicios de auxiliares externos y delegados comerciales de la Sociedad Estatal Loterías y Apuestas del Estado	9%	7%
Ganancias patrimoniales derivadas de la transmisión o reembolso de acciones y participaciones de IIC, Rendimientos de arrendamientos o subarrendamientos de bienes inmuebles urbanos, rendimientos procedentes de la propiedad intelectual, industrial, etc.	20%	19.50%
Rendimientos del trabajo percibidos por administradores	37%	37%
Rendimientos percibidos por trabajadores desplazados a territorio español, cuando éstas excedan los 600.000 €.	47%	47%

# 1. Modificaciones en la Ley de IRPF (v)

En el siguiente enlace se puede acceder al cuadro resumen que pone a disposición del contribuyente la Agencia Tributaria Estatal en relación a los tipos de retención aplicables a partir del 12 de julio de 2015 y para el ejercicio 2016.

[http://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/Inicio/componentes/Le\\_interesa\\_conocer/Real\\_Decreto\\_ley\\_9\\_2015\\_de\\_10\\_de\\_julio\\_de\\_medidas\\_urgentes\\_para\\_reducir\\_la\\_carga\\_tributaria\\_soportada\\_por\\_los\\_contribuyentes\\_acter\\_economico.shtml](http://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/Inicio/componentes/Le_interesa_conocer/Real_Decreto_ley_9_2015_de_10_de_julio_de_medidas_urgentes_para_reducir_la_carga_tributaria_soportada_por_los_contribuyentes_acter_economico.shtml)

## 2. Modificación en la ley de Impuesto sobre Sociedades

La modificación introducida en la nueva Ley del Impuesto sobre Sociedades determina que el tipo de retención o ingreso a cuenta de carácter general será del 20% desde el 1 de enero de 2015 hasta el 11 de julio de 2015 y del 19,5% desde el 12 de julio de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2015.

### 3. Modificación del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes.

El tipo de gravamen de las **entidades con presencia en territorio español**, será el que esté previsto en la normativa del **Impuesto de Sociedades**.

El tipos de gravamen aplicable a las rentas obtenidas por establecimientos permanentes de entidades no residentes que se transfieren al extranjero, será del 19,50% a partir del 12 de julio de 2015. Se establecen en 2015 estos mismos porcentajes de retención y por los mismos períodos para:

- Contribuyentes residentes en otro Estado miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo con el que exista un efectivo intercambio de información tributaria.
- Dividendos y otros rendimientos derivados de la participación en los fondos propios de una entidad.
- Intereses y otros rendimientos obtenidos por la cesión a terceros de capitales propios.
- Ganancias patrimoniales que se pongan de manifiesto con ocasión de transmisiones de elementos patrimoniales.

## 4. Prestaciones y ayudas inembargables

En relación con la modificación introducida en el artículo cuarto, se pretende limitar la posibilidad de embargar determinadas prestaciones y ayudas concedidas por las distintas Administraciones Públicas, mediante la aplicación de las reglas que ya rigen en la actualidad en el ámbito de la Ley de Enjuiciamiento Civil en relación con los embargos del salario, sueldo, pensión, retribución o su equivalente.

## 5. Ejemplo

A modo de ejemplo, veamos cómo sería el tipo aplicable de retención para un contribuyente soltero, sin hijos cuyos ingresos brutos en concepto de rendimientos del trabajo son:

Tipo de retención aplicable		
Ingresos brutos anuales	Antes de 12/07	A partir de 12/07
15.000 euros (S.social: 235,5 €)	9,72%	9,30%
30.000 euros (S.social: 471 €)	18,63%	18,17%
60.000 euros (S.social:942 €)	27,65%	26,98%

Recordarles que en los próximos días estará disponible en la página de la Administración Tributaria Estatal ([www.agenciatributaria.es](http://www.agenciatributaria.es)) la calculadora de retenciones para el cálculo del tipo de retención aplicable a partir del 12 de julio de 2015.



C/ Castillo, 34. 4<sup>a</sup> planta  
38003, Santa Cruz de Tenerife  
T + (34) 922 288 527  
F + (34) 922 888 333  
info@assap.es  
**www.assap.es**